



## LA TRANSCOMPLEJIDAD DEL SER ADOLESCENTE COMO SUJETO PLENO DE DERECHOS EN EL CONTEXTO DE LA EDUCACIÓN VENEZOLANA

Eloisa Sánchez Brito

### RESUMEN

Estudiar la Transcomplejidad del Ser Adolescente como sujeto pleno de derechos en el contexto educativo, representa un verdadero desafío, ya que lo enfocaremos desde dos formas de entender la complejidad del ser, la dificultad primero de comprensión sobre su formación individual, familiar de ver su mundo desde temprana edad y la otra visualizar el Hacer del adolescente en el contexto educativo, visto desde un enfoque integral y progresivo del continuo humano y su desarrollo social, de ese aprender a Ser de todo ciudadano con el aprender Hacer, a convivir, a saber; a través de su proceso integrado educativo. La concepción Holística del ser humano en desarrollo, exige la articulación y continuidad curricular y pedagógica para trascender los diversos niveles educativos. Esa concepción humana, es concebida como integral y progresiva de la educación, inicia la enseñanza y el aprendizaje en el vientre materno, pasando por periodos sucesivos que alimentan la continuidad de la vida escolar. Esta concepción de integralidad y progresividad articula de manera coherente y continua los ejes del aprender a ser de todo ciudadano con el aprender a convivir, saber y hacer, que se dan a través de los niveles educativos correspondientes, lo cual conllevan a la formación del individuo para el manejo del pensamiento complejo. De allí, que la transcomplejidad permite visionar y adentrar en el mundo del pensamiento complejo, para adecuar el nuevo modelo del pensamiento, en función de la educación como continuo humano,

**Recibido:** 12/09/2012

**Aceptado:** 31/10/2012

perfilándose como estrategia acertada en la construcción de un modelo educativo, donde todos los actores se consoliden en la formación de un mejor ciudadano, se manejen herramientas del pensar, conocer, superar las disfunciones cognitivas existentes entre sujeto-objeto, al visualizar el ser del adolescente como sujeto pleno de derechos en su contexto educativo.

**Descriptor:** transcomplejidad, complejidad, adolescente, sujeto pleno de derechos, educación.

## THE TRANSCOMPLEJIDAD OF THE TEEN BEING LIKE FULL SUBJECT OF RIGHTS IN THE CONTEXT OF VENEZUELAN EDUCATION

### ABSTRACT

To study the Transcomplejidad of the Teen Being as full subject of rights in the educational context, it represents a real challenge, since we will focus it from two ways of understanding the complexity of the being, the difficulty first of comprehension on his individual, familiar formation of seeing his world from early age and other one To do of visualizing To do in the educational context, I dress from an integral and progressive approach of the continuous human being and of his social development, of this to learn To belong every citizen with to learn To do to coexisting to knowing, across his process integrated educationally. The Holistic conception of the human being in development, demands the joint and continuity curricular and pedagogic for transcender,verse educational levels. This conception humanizes, is concebida as integral and progressive of the education, initiates the education and the learning in the mother abdomen, happening for successive periods that feed the continuity of the school life. This conception of integralidad and progressivity articulates in a coherent way and continues the axes of learning to belong every citizen with to learn to coexist, to be able and do that it is given across the educational corresponding levels, which they carry to the formation for the managing of the complex thought. Of there, that the transcomplejidad will allow to view and to enter in the world of the complex thought,, To adapt the new model of the thought, depending on the education as continuous human being, being outlined as strategy succeeded in the construction of an

educational model, where all the actors are consolidated in the formation of a better citizen, where they handle tools of to think, to know, to overcome the cognitive existing dysfunctions between subject - object, when the being of the teenager visualizes as full subject of rights in his educational context.

**Describers:** transcomplejidad, complexity, teen, fastened plenary session of rights, education.

### **Análisis de la transcomplejidad frente al ser del adolescente.**

Hablar de la Complejidad y transcomplejidad se ha convertido en una tema de obligatoria lectura, por cuanto el investigador intenta indagar cada vez las ciencias sociales, y para ello, es necesario hacer frente a los procesos de observación sistemática destinados a interpretar para comprender, sobre todo ante una realidad pensada a partir de lo referencial, y lo complejo que significa ahondar y profundizar en el Ser y el Hacer del Adolescente, como sujeto pleno de derechos en el contexto de la educación venezolana.

Por tanto, el quehacer intelectual del adolescente en su contexto educativo, implica una interpretación del fenómeno observado, desde muy adentro, de la complejidad hacia la transcomplejidad, significa entonces que el investigador como observador participante del sujeto pleno de derechos, debe partir de una atención, como lo constituye la realidad del ser adolescente dentro de los límites de su capacidad, en su desarrollo y desempeño educativo.

Por tanto, busca aproximaciones a la verdad, comprender la complejidad, la multiplicidad de los actos ejecutados por el adolescente, interpretar la realidad de una forma espontánea, producto de sus propias interacciones sociales, permitiendo desarrollar los procesos hermenéuticos, para producir la interacción de los fenómenos en la propia realidad, involucrando al menor de edad en su profundidad del yo real, sus proyecciones presentes y futuras para realizar sus actos a través de la razón.

Se hace necesario llegar a la multidimensionalidad del hecho social, conocer y profundizar realmente al menor de edad en su

propia realidad, la categorización de sus conceptos, capacidad para interpretar sus ideas, escrudiñar desde la apología del ser y la razón, comprenderlo como tal, con sus limitaciones, pues es imposible determinar de qué manera se produce conocimiento, si realmente no conocemos al ser como tal, enfocar sus diversas dimensiones del ser y el hacer, para la producción del conocimiento transcomplejo.

De allí, iniciamos en la investigación conocer la trama de la vida del ser adolescente en su trama educativa, no se puede resumir en una sola perspectiva de análisis, ni en una sola lectura, pues una mirada resulta insuficiente para desentrañar la transcomplejidad relacional existente entre el adolescente, su pensamiento, realidad, conocimiento, sociedad y universo. Ciertamente, las grandes transformaciones materiales del mundo, el progreso científico y tecnológico de la humanidad, se corresponden con el dominio del nuevo paradigma del niño, niña y adolescente frente al contexto educativo.

En este sentido, Morin (2009) considera la transcomplejidad como un paradigma de investigación y la transdisciplinariedad la que comprende los métodos y técnicas para el abordaje del proceso de la investigación dentro de un contexto transcomplejo. Pues, el pensamiento complejo se construye con el lenguaje, la lengua y el habla, con una diversidad simbólica.

La transcomplejidad, de acuerdo a Balza, citado por Morin (2009) “es una vía para la auto-transformación del ser humano, en tanto entraña un compromiso ético del conocimiento, a través del entendimiento de los niveles de los múltiples niveles de realidad” (p. 198); además implica el acercamiento entre lo que se investiga y su realidad, lo cual en definitiva, es una episteme que propicia el encuentro, el diálogo y la reconciliación entre las distintas lógicas y racionalidades.

Las ideas inmanentes de este discurso conllevan a afirmar que el pensamiento transcomplejizador de la realidad, permite superar las disfunciones cognoscitivas existentes entre sujeto-objeto, al visualizar el ser del adolescente como sujeto pleno de derechos en su contexto educativo, permitiendo su ser, configurar al ser humano, describir a ese menor de edad, que ahora goza de una

capacidad limitada para ciertos actos jurídicos, por sí mismo, en virtud de ese derecho que le concede la ley, lo interrelaciona en su universo complejo, donde se proyectan saberes, momentos, horizontes, fenómenos y energías relacionales para la aprehensión de distintos niveles de realidades, logrando la percepción unitaria de éstas, pues, se trata de activar los cinco sentidos en forma simultánea en el viaje del pensamiento.

De allí, que la investigación transcompleja debe concebirse como un proceso bio-afectivo-cognitivo, pero también socio-cultural, institucional, político e histórico de producción de conocimientos; y sobre todo vincularlo a su entorno, por lo tanto, ha de considerarse como un producto complejo que se genera de la interacción de este menor de edad en su multi-dimensionalidad con la multi-referencialidad de la realidad de la cual forma parte. Desde esta perspectiva, se inicia con un análisis de su discurso que llamaremos transdisciplinario, ya que nos permitirá identificar la visión del evento en cada enfoque educativo disciplinario del adolescente en su contexto real sujeto- educación.

### **Fundamentos del ser y hacer adolescente como sujeto pleno de derechos.**

Según la Lengua Española (2001), capacidad significa: *“Aptitud, Talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo”*. Según Cabanellas, G (1989), capacidad jurídica, es: *“la aptitud que tiene el hombre, para ser sujeto o parte, por sí o por representante legal, en las relaciones de Derecho, ya como titular de derechos o facultades, ya cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber”*.

En términos de capacidad jurídica *es la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones, o facultad más o menos amplia de realizare actos válidos y eficaces en derecho*. Así, Aguilar G, (2001), señala la capacidad como *“la medida de la aptitud de las personas en relación con los derechos y deberes jurídicos”*. Y así estas conceptualizaciones están más referidas a la aptitud de ser titulares de derechos y obligaciones al atributo de la personalidad jurídica, en cambio cuando se refiere a la capacidad para realizar actos jurídicos válidos sin la autorización de otra persona, se refiere a un requisito de validez del acto jurídico.

De tal manera, que la capacidad se constituye como una vertiente de la personalidad jurídica, adquirida con el nacimiento y se pierde con la muerte. Y así queda consagrada en los alcances del artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

La capacidad ha sido clasificada en:

**Capacidad de Goce o jurídica:** es la medida de la aptitud para ser titular de deberes y derechos.

**Capacidad de Obrar:** Según Aguilar Gorrondona (2001) es la medida de la aptitud para producir plenos efectos jurídicos mediante actos de la propia voluntad.

**Capacidad Negocial:** es la aptitud para realizar negocios jurídicos válidos por voluntad propia. Para la realización de cualquier negocio jurídico es necesario tener capacidad de obrar, de lo contrario el acto estaría viciado de nulidad.

**Capacidad Delictual:** es aquella donde se determina la responsabilidad civil ante daños que ocasiona a terceros.

**Capacidad Procesal:** es la aptitud de realizar actos procesales válidos por voluntad propia.

### **Garantías legales que amparan al adolescente como un sujeto pleno de derechos.**

Con la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, nace y se incorpora en materia civil un nuevo concepto de Capacidad del menor de edad, que bien vale la pena destacar y analizar por su relevancia jurídica en el campo del Derecho Civil, pues influye directamente en tópicos sobre **el ser y hacer del adolescente como sujeto de derechos**, y que a continuación enuncio:

**1.- Artículo 78** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), dispone: “*Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos...*” De allí, que bajo esta concepción puede observarse que ésta disposición confiere en forma contundente a niños, niñas y adolescentes la cualidad de ser sujetos plenos

de derecho, *que no es más que el ente susceptible capaz de asumir deberes, derechos y obligaciones*, aunado al calificativo de plenos. Esta disposición surge con la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por la República, rompe con el viejo esquema del enfoque jurídico que existía antes conocido por la doctrina de la situación irregular, según la cual, los definía como *“incapaces plenos y absolutos en todas las esferas de sus vidas”, a pesar de conocerse cierta capacidad en algunos actos o circunstancias.*

Y analizando el último aparte del precitado artículo, donde especifica realmente *“El estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa”*, ampara que el ser humano a medida que se desarrolla, va adquiriendo progresivamente su capacidad para tomar sus propias decisiones y ejecutar actos y acciones en su propio beneficio, o sea a la luz de la Convención sobre los derechos del Niño, representa entonces una consolidación de los derechos del niño, al ratificarlos y darle su verdadera importancia.

Así los alcances del artículo 78 de la carta magna, establecen dos aspectos: una referida a la titularidad de todos los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico a favor de las personas, así como de aquellos que les atañen por su condición específica de personas en desarrollo, y por la otra la aceptación de la capacidad jurídica progresiva y acorde a su desarrollo, de niños, niñas y adolescentes, para ejercer de manera personal y directa todos sus derechos y garantías, al igual que el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, con el acompañamiento y guía de sus padres, representantes o responsables.

Por ello, el objetivo principal con este reconocimiento de la capacidad progresiva, es precisamente la erradicación de la práctica inadecuada y violatoria a los derechos constitucionales, de colocar a los niños, niñas y adolescentes en una incapacidad plena y absoluta, como en el caso de entredichos e inhabilitados.

De allí, que el niño, niña o adolescente es quien debe ejercer esos derechos inherentes, a pesar de concebir que el desarrollo del niño hacia la independencia adulta debe ser respetado a lo largo de su infancia. Y es aquí, donde se establece un doble enfoque, por una parte, se le concede al niño ejercer sus derechos reconocidos en esta Convención, cuando el artículo 80 de la LOPNNA, dispone:

## 2.- Artículo 80 de la LOPNNA:

“Derecho a opinar y a ser oído u oída: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- a) Expresar libremente su opinión en los asuntos en que tengan interés.
- b) Que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo.

Igualmente, se le concede el derecho a participar en el **Artículo 81** ejusdem, que establece: *“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa...”*

El Derecho de libre asociación, dispuesto en el **artículo 84** ejusdem que expresa: *“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, políticos, laborales. Este derecho comprende especialmente, el derecho a:*

- b. Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niños, niñas y adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

De igual manera, **los artículos 85, 86 y 87** ejusdem disponen el *derecho de presentar peticiones por sí mismos, ante cualquier entidad, defender sus derechos por sí mismos... tienen plena capacidad de ejercer directa y personalmente este derecho.*

Quedando abiertamente demostrado en estas disposiciones que el menor de edad goza de una capacidad limitada, por una parte se le concede abiertamente estos derecho de actuar por sí mismos en algunos aspectos de su interés, y por la otra, le proporciona tanto al padre como a la madre las responsabilidades, derechos y deberes hacia el niño, niña o adolescente, proporcionando dirección, orientación apropiada para su ejercicio, y representación para algunos actos de administración que no pueden ejercer, indicándole claramente el requerimiento de la representación legal para cumplir con las formalidades de los actos jurídicos, como por ejemplo para responsabilizarse y puedan obligarse

patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con los estatutos de la asociación, un o una representante legal con plena capacidad civil, asumiendo responsabilidad que pueda derivarse de estos actos. De lo cual se desprende aquí la obligación de la familia a asegurar sus derechos y garantías.

Ahora bien, aunque parezca un poco absurdo, sólo faltaría establecer parámetros en cuanto a la maduración y el discernimiento del individuo, para reconocerle la aptitud para obligarse por los propios hechos ilícitos, es decir, hasta la capacidad delictual. Y es ello, precisamente lo que se toma en consideración para determinar su responsabilidad civil ante cualquier daño que ocasione a terceros, tal es caso, si se considera o no, que era mayor o menor de edad sino por el contrario, si para el momento de ocasionar el daño tenía discernimiento, o sea, sabía a ciencia cierta que su conducta no era la más correcta dentro de su actuación.

De igual manera, si el discernimiento y la maduración los otorga el tiempo y el derecho sólo los reconoce, entonces estaríamos afirmando que la intención del legislador es precisamente concederle a niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal de sus derechos y garantías, es de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva, está admitiendo y aceptando que los cambios siguen un orden de menor a mayor complejidad, o sea cada quien le sigue a su propio ritmo, de acuerdo a sus aptitudes y destrezas ejecutadas en su ritmo habitual de vida.

El ejercicio del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes está vinculado al grado de desarrollo, madurez, y realmente devienen de la ley, de la potestad legal de padres, representantes y responsables, y hasta de las decisiones de autoridades públicas competentes en la materia, como por ejemplo las judiciales, que tienen como norte en sus decisiones el interés superior o del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, de acuerdo al criterio de algunos tratadistas y especialistas refieren que deben evitarse imponerles exigencias a éstos que superen a sus capacidades actuales, o exigirles un tiempo exagerado o crearles falsas expectativas. Asimismo, es importante resaltar, la necesidad de imprimirle cumplimiento a oír sus opiniones, y que éstas sean en función de su desarrollo.

Se hace necesario hacer énfasis en los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes para salvaguardar los intereses patrimoniales que consagra el mismo instrumento legal, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Además con derecho a opinar y ser oído, que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo, a participar libre y activamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, su incorporación progresiva en la ciudadanía activa. En este sentido, el padre y la madre que ejerzan de pleno derecho la patria potestad representan en los actos civiles a sus hijos menores de edad.

Con relación a los bienes que el hijo adquiriera con ocasión de su trabajo u oficio, así como las rentas o frutos procedentes de los mismos, serán percibidos y administrados personalmente por él, si ha cumplido dieciséis (16) años, en las mismas condiciones que un menor emancipado, conforme al artículo 272 del Código Civil, artículo 31 de la Ley de Derecho de Autor, a pesar que la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes (LOPNNA) en su artículo 96 dispone que la edad mínima para trabajar es de 14 años, y el artículo 100 ampliamente establece la capacidad laboral del menor de edad. De allí, se evidencia que la LOPNNA, incorpora ciertas disposiciones que amparan a los menores de edad en los actos civiles para administrar su patrimonio, tal es el caso, cuando puede administrar ganancias provenientes de su relación laboral, por cuanto le designa una capacidad para estos casos, cuando le concede el derecho de *celebrar válidamente actos, contratos y convenciones colectivas relacionadas con su actividad laboral y económica, así como, para ejercer las respectivas acciones para la defensa de sus derechos e intereses.*

En consecuencia, existe una capacidad que no establece el Código Civil, y que a pesar de ser limitada, existe, sin embargo, para los actos de administración requiere de una Autorización Judicial. Esto constituye un avance relevante para los menores de edad, que rompe el viejo paradigma de incapacidad dispuesto en el Código Civil, por ello, es desaplicada por los Jueces.

Análisis de la edad como factor determinante en la capacidad del ser y el hacer del adolescente en el contexto educativo.

En este aspecto, la edad ha venido determinando algunos efectos o capacidades, dependiendo una edad u otra, ya que es uno de

los elementos influyentes en el nivel de discernimiento de los individuos, según diversos instrumentos legales que rigen la materia, pues se establece la edad promedio (18 años) como límite para alcanzar precisamente la mayoría. Por ende, la capacidad de obrar requiere de la voluntad del individuo, y ésta depende progresivamente en razón de su edad, así la capacidad es la aptitud de obrar válidamente por sí mismo. Entonces la capacidad procesal, entendida como la posibilidad de realizar actos procesales válidos por voluntad propia, requiere entonces de la existencia de una voluntad de entender y de querer, y esto sólo existe en personas que han alcanzado la madurez.

Cuando enfocamos el Hacer del adolescente, tenemos que vincularlo con su desempeño educativo, su articulación con su entorno, responsabilidad en su hacer responsable de articular su ser con su formación, culturización, construcción del conocimiento, la razón, la conciencia, los límites en su actuación, su responsabilidad ante la familia y su comunidad, que lo hace ser globalmente más capaz en su actuación.

Al detenernos en todo este análisis, podemos concluir que la transcomplejidad designa una reconfiguración conceptual emergente acerca del mundo de la vida del adolescente y su interrelación en el campo educativo, del pensamiento, energía e imaginación, donde convergen multiplicidad de lógicas que sirvan para explicar la dimensionalidad humana sobre todo del menor de edad, como lo multi-referencial de lo real complejo.

Por lo tanto, cuando desciframos la complejidad del ser adolescente en el hacer educativo, encontramos muchas vinculaciones que hacen posible la integración del adolescente en su proceso educativo conjuntamente con su familia, y la comunidad, haciéndola más activa, desde el punto de vista de su desarrollo, a medida que va adquiriendo conocimiento, se amplían brechas en el campo educativo, lo cual lo hace más sociable, mejorando su comportamiento y responsabilidad ante las obligaciones que nacen de ese derecho al estudio.

Por ello, desde estas ideas de la complejidad, concebida como un modo de pensar, nos lleva a considerar que la realidad no puede reducirse a una sola idea a un dato o a un acontecimiento aislado;

no se puede continuar creyendo que sólo lo tangible, lo mensurable y la lógica formal nos conduce a la aprehensión de lo real desde la óptica de una sola disciplina, puesto que en el estudio de la realidad está presente lo oculto, lo extraño, y lo irreductible.

Si bien es cierto, que el adolescente goza del derecho a la educación conforme al artículo 102 de la Constitución, el artículo 78 del mismo texto constitucional expresa... *“El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que le conciernen. El Estado promoverá la incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes...”*

En este sentido, estas disposiciones forman parte de ese **SER**, pues aquí lleva consigo su capacidad limitada de acuerdo a su maduración, y por otra parte, se encuentra su **HACER**, precisamente la LOPNNA profundiza aún más ese hacer, cuando dispone no sólo la educación a la que está garantizado a cursar, sino que, obliga a otros como a sus padres a integrarse en ese proceso, se establece la disciplina escolar para ir moldando su conducta, moral ética, acorde con el mundo moderno que enfrenta día a día, establece pautas para su integración al trabajo y la educación de acuerdo a sus necesidades.

El nuevo texto de la Constitución Bolivariana establece la garantía del derecho a la educación y el valor de la escuela pública para la integración social, extiende la obligatoriedad y la gratuidad, plantea la formación de un ciudadano y una ciudadana transformadores, con principios y valores de cooperación, solidaridad, convivencia, unidad, integración, que garanticen dignidad y bienestar individual y colectivo. Asimismo, considera un proceso de educación integral para todos y todas como base de la transformación social, política, económica y territorial e internacional.

En efecto, ésta perspectiva transcompleja del pensamiento parte de una base filosófica emergente y de fundamentos epistemológicos, que permiten al investigador construir cosmovisiones respecto al mundo del Adolescente en su Ser y Hacer, o sea en su conjunto, con múltiples interpretaciones acerca de la formación del Adolescente desde sus primeras palabras en su formación familiar, que

permita ir adecuando las distintas facetas del pensamiento, sus aprendizajes, maduración y en fin su capacidad de actuar y razonar, para luego pasar al Hacer, que viene representado en su formación educativa, con nuevas visiones, currículo, en la esfera del quehacer humano, para consolidar al buen ciudadano, con moral, ética, acción comunicativa y modo de vida acorde con sus principios rectores y protectoras de los niños, niñas y adolescentes, constituido a través del Modelo del Ministerio del Poder Popular para la Educación sobre la concepción Holística del ser humano en desarrollo, considerado como “*Continuo Humano y desarrollo del ser social*”.

Esta concepción atiende los procesos de enseñanza y aprendizaje como unidad compleja de naturaleza humana total e integral, correspondiendo los sus niveles de estudio a los momentos del desarrollo propio de cada edad, en sus estado físico, biológico, psíquico, cultural, social, e histórico, en períodos sucesivos donde cada uno engloba al anterior, creando las condiciones de aptitud vocación y aspiración a ser atendidas por el sistema educativo.

De allí, la relevancia de este estudio, que a través de la transcomplejidad, se puede lograr el análisis del Ser y Hacer del adolescente como sujeto pleno de derecho como lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## **Referencias**

*Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta oficial No. 36860, del 30 de diciembre de 1999.

Domínguez G, M. (2001). *Ensayos sobre capacidad y otros temas de Derecho Civil..* Tribunal Supremo de Justicia. Colección nuevos autores. N° 1. Caracas.

Graterón, M. (2000). *Derecho Civil Personas*. Caracas: Fondo Editorial USM.

*Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. (2007). Gaceta Oficial No. 5.859. Caracas: Editorial La Piedra.

Morin, E. (1994). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: Gedisa.

\_\_\_\_\_. (2000). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. UNESCO. Universidad Central de Venezuela. Caracas.

\_\_\_\_\_. (2000). *La mente bien ordenada*. Madrid: Ediciones Seix Barral.

\_\_\_\_\_. (2009). *La transcomplejidad*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Real Academia Española.(2001). *Diccionario de la Lengua española*. Vigésima segunda edición. No. 3. Caracas.

Rondón de S, H. (2002). *Análisis de la Constitución Venezolana 1999*. Parte orgánica y sistemas. Segunda edición. Caracas: Editorial Ex libris.

Sánchez, E.(2009). *Derecho Civil Bienes*. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad de Carabobo. (CDC-UC). Valencia.

Sánchez, E.(2012). *Derecho Civil Bienes*. Dirección de Medios y Publicaciones de la Universidad de Carabobo. Valencia

Unicef- Venezuela (1996). *Derechos del Niño*. Textos Básicos. Caracas: Editorial La primera Prueba.

\_\_\_\_\_. (2001). *Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Preparado para la UNICEF por Rachel Hodgkin. Caracas.

Universidad Católica Andrés Bello. (2000). *Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*. Caracas.

\_\_\_\_\_. (2004). *Cuarto año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

**Dra. ELOISA SÁNCHEZ:** Profesora, Titular, Dedicación Exclusiva. Jefe de Catedra: Derecho Civil Personas y Bienes. Directora de Extensión y Relaciones Interinstitucionales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad de Carabobo. Postdoctora. Facultad de Ciencias da Educación. Universidad de Carabobo. Doctora en Derecho. Universidad del Zulia. Doctora en Ciencias Sociales y de la Educación. Universidad Santa María. Abogada. Licenciada en Educación Mención Orientación. Maestra. Magíster en Administración de la Educación, Mención Administración de la Educación. Magíster en Ciencias Políticas, Mención Gerencia Pública. Magíster en Derecho Penal y Criminología. Universidad de Carabobo. Especialista en Psicología evolutiva del niño. Especialista en Habilidades de Resolución de Conflictos, Mediación, Conciliación, Mediación y Arbitraje. Government Service Institute de Minessotta. Diplomado en Derecho de Familia y el niño, Universidad Católica Andrés Bello. Metodóloga. [eloisananchez24@hotmail.com](mailto:eloisananchez24@hotmail.com)